

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. FILIACIÓN NATURAL No. 202100461

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora JURLEY DADIANA BARRETO TORRES, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- El poder conferido por la señora JURLEY DIDIANA BARRETO TORRES no cumple los requisitos exigidos por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto no hay prueba de que haya sido conferido mediante mensaje de datos a través de las direcciones electrónicas de la mandante y el mandatario.
- No se presenta la prueba del fallecimiento del señor FARFEY ALAY FLORES ÁVILA, ni la calidad con que se cita a la señora VIVIANA FLOREZ TELLEZ.
- Se pide nombrar Curador Ad Litem a la demandada determinada VIVIANA FLOREZ TELLEZ pero no es clara la manifestación de su domicilio (se conoce o no se conoce) de conformidad con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto ya mencionado, concordante Código General del proceso.
- No se allega ninguna de las pruebas que se anuncian en el libelo de la demanda.

En estas condiciones el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de FILIACIÓN NATURAL promovida por JURLEY DADIANA BARRETO TORRES contra HEREDEROS DEL CAUSANTE FARFEY ALAY FLORES ÁVILA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA